

BOLETIN OFICIAL DE LA



PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares

1.^a La contrata empezará á tener efecto en 1.^o de Enero de 1853, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.

2.^a El contratista conducirá el número de kilogramos de sal que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.

3.^a Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas ó depósitos que se designan en el leguario adjunto: sin embargo, la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, avisando al contratista con un mes cuando menos de anticipacion la variacion que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.^a Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.^a El número de kilogramos necesarios para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.^o de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporcion, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de Rentas estancadas de la provincia.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta del surtido, el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los kilogramos de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.^a La liquidacion de los portes del número de kilogramos de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilogramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros, ó sea una legua de 6666 2/3 varas, que desde las fábricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.^a El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.^a Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso, ni por ningun motivo ni pretexto, se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquella; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de provincia.

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 45 céntimos por cada 50 kilogramos y por cada 5 kilómetros, ó sea 15 1/2 mrs. por fanega y legua.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalencia en acciones de carreteras de

las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La certificación ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de transportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el día 18 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Dirección general de lo Contencioso y del escribano del Juzgado de Hacienda.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones nominales en títulos al portado del 3 por 100 consolidado para responder de la proposición que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condicio-

nes sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibieran al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma; cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas y mejoras del precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de transportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrá derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1852.—Hilarion del Rey.

NOTA de las distancias desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfolíes para el consumo de dos meses.

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su corresponden- cia en leguas de 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolíes deben te- ner siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 12 libras.		
Albacete.	Albacete.	Minglanilla.	72	13	} 25000	} 500		
		Fuente Albilla.	39	7				
	Chinchilla.	Minglanilla.	89	16			} 15000	} 300
		Fuente Albilla.	55	10				
	Almansa.	Villena.	39	7			} 10000	} 200
		Aguila.	55	10				
	Peñas de San Pedro.	Jumilla.	67	12			} 15000	} 300
		Fuente Albilla.	78	14				
		Minglanilla.	106	19				
	Roda.	Rosa.	78	14			} 25000	} 500
		Minglanilla.	67	12				
	Casas-Ibañez.	Fuente Albilla.	12	2			} 20000	} 400
Aguila.		22	4					
Hellin.	Jumilla.	33	6	} 15000	} 300			
	Socobos.	22	4					
	Fuente Albilla.	106	19					
Villarrobledo.	Rosa.	50	9	} 30000	} 600			
	Pinilla.	61	11					
Alcaráz.	Minglanilla.	89	16	} 27500	} 550			
	Pinilla.	33	6					
	Villaverde.	33	6					
Yeste.	Socobos.	55	10	} 7500	} 150			
	Pinilla.	17	3					
Bonillo.	Torre vieja.	33	6	} 15000	} 300			
	Idem.	33	6					
Elche.	Torre vieja.	33	6	} 15000	} 300			
	Idem.	33	6					
Orihuela.	Idem.	33	6	} 30000	} 600			
	Idem.	33	6					
Monóvar.	Villena.	28	5	} 4000	} 80			
	Idem.	6	1					
Villena.	Idem.	6	1	} 10000	} 200			
	Idem.	6	1					
Alcoy.	Alicante.	61	11	} 75000	} 1500			
	Torre vieja.	1	1					
Torre vieja.	Torre vieja.	1	1	} 10000	} 200			
	Roquetas.	33	6					
Berja.	Roquetas.	33	6	} 10000	} 200			
	Idem.	33	6					
Avila.	Imon y Olmeda.	229	41	} 100000	} 2000			
	Idem.	213	38					
Arévalo.	Idem.	213	38	} 40000	} 800			
	Idem.	313	56					
El Barco.	Idem.	313	56	} 30000	} 600			
	Idem.	298	53					
Mombeltran.	Idem.	298	53	} 30000	} 600			
	Idem.	298	53					
Piedrahita.	Idem.	293	52	} 30000	} 600			
	Idem.	293	52					

PROVINCIA	ALFOLIES	FABRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su correspon- dencia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben te- ner siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
Badajoz.	Badajoz.	Depósito de Sevilla.	229	41	15000	300
	Mérida.	Idem.	201	36	35000	700
	Llerena.	Idem.	133	24	50000	1000
	Zafra.	Idem.	146	26	40000	800
	Fregenal.	Idem.	133	24	25000	500
	Jerez de los Caballeros.	Idem.	146	26	12500	250
	Olivenza.	Idem.	229	41	8000	160
	Alburquerque.	Idem.	257	46	10000	200
	Barcarota.	Idem.	174	31	8000	160
	Talarubias.	Idem.	224	40	20000	400
	Almendralejo.	Idem.	174	31	20000	400
	Azuaga.	Idem.	133	24	10000	200
	Zalamea.	Idem.	174	31	20000	400
	Serena.	Idem.	240	43	50000	1000
Barcelona.	Berga.	Cardona.	39	7	225000	4500
	Vich.	Idem.	89	16	275000	5500
	Igualada.	Idem.	61	11	100000	2000
	Cardona.	Idem.	2		80000	1600
	Búrgos.	Poza.	55	10	90000	1800
	Añana.	Idem.	125	22		
Búrgos.	Briviesca.	Poza.	28	5	12500	250
	Barbadillo.	Idem.	106	19	8000	160
	Belorado.	Añana.	67	12	13000	260
	Castrogeriz.	Poza.	89	16	13000	260
	Frias.	Rosio.	33	6	6500	130
	Ilerma.	Añana.	169	30	13000	260
	Miranda.	Idem.	22	4	5000	100
	Medina.	Rosio.	12	2	15000	300
	Pampliega.	Poza.	89	16	8000	160
	Poza.	Idem.	6	1	2500	50
	Sedano.	Idem.	28	5	6500	130
	Villadiego.	Idem.	61	11	10000	200
	Aranda.	Imon.	125	22	50000	1000
	Huerta del Rey.	Idem.	125	22	30000	600
Roa.	Idem.	146	26	17500	350	
Huerta del Rey.	Añana.	102	22	24000	480	
Cáceres.	Cáceres.	Depósito de Sevilla	281	50	50000	1000
	Alcántara.	Idem.	334	60	8000	160
	Brozas.	Idem.	313	56	10000	200
	Coria.	Idem.	348	62	30000	600
	Montánchez.	Idem.	240	43	20000	400
	Miajadas.	Idem.	257	46	12500	250
	Navalmoral.	Idem.	358	64	20000	400
	Trujillo.	Idem.	298	53	40000	800
	Plasencia.	Idem.	368	66	60000	1200
	Valencia de Alcántara.	Idem.	267	48	7000	140
	Acebo.	Idem.	381	68	12500	250
	Ceclavin.	Idem.	358	64	5000	100
	Arcos.	San Fernando.	61	11	25000	500
	Bornos.	Hortales.	45	8	25000	500
San Fernando.	San Fernando.	61	11			
Cádiz.	San Fernando.	Idem.	6	1	3500	70
	Grazalema.	Hortales.	22	4	30000	600
	Obrique.	Sanlúcar.	84	15		
	Medina.	San Fernando.	61	11	15000	300
	Alcalá.	Idem.	33	6	12500	250
	Sanlúcar.	Idem.	55	10	10000	200
	Olvera.	Sanlúcar.	6	1	10000	200
	Segorbe.	Navazo y Rejano.	50	9	25000	500
	Morella.	Murviedro.	33	6	110000	2200
	La capital.	Vinaroz.	67	12	130000	2600
Castellon.	Almaden.	Pinilla.	146	26	35000	700
	Almagro.	Idem.	257	46	30000	600
	Almodovar.	Idem.	129	23	30000	600
	Daimiel.	Idem.	191	34	20000	400
	Malagon.	Idem.	125	22	15000	300
Ciudad Real.	Manzanares.	Idem.	146	26	10000	200
	Manzanares.	Idem.	94	17	25000	500

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su correspon- dencia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.	
Ciudad Real.	Piedra Buena.	Pinilla.	180	32	7500	150	
	Santa Cruz.	Idem..	94	17	15000	300	
	Valdepeñas.	Idem..	78	14	10000	200	
	Infantes.	Idem..	39	7	25000	500	
	Alcázar de San Juan.	Minglanilla.	139	25	30000	600	
	La Solana.	Pinilla.	78	14	10000	200	
	Córdoba.	Duernas.	39	7	55000	1100	
	Aguilár.	Idem..	28	5	10000	200	
	Bacna.	Cuesta Palomas.	12	2	27500	550	
	Bujalance.	Idem..	39	7	20000	400	
Córdoba.	Cabra.	Duernas.	33	6	15000	300	
	Castro.	Jarales.	28	5	15000	300	
	Espiel.	Duernas.	17	3	7500	150	
	Fuente Ovejuna.	Idem..	100	18	7500	150	
	Lucena.	Idem..	133	24	7500	150	
	Montilla.	Jarales.	22	4	30000	600	
	Montoro.	Duernas.	17	3	30000	600	
	Palma.	Cuesta Palomas.	61	11	27500	550	
	Pozo Blanco.	Duernas.	89	16	20000	400	
	Puente Genil.	Idem..	118	21	40000	800	
	Priego.	Jarales.	28	5	5000	100	
	Rambla.	Cuesta Palomas.	45	8	25000	500	
	Hinojosa.	Duernas.	28	5	20000	400	
	Coruña.	Santiago.	Idem..	133	24	15000	300
		Mellid.	Padron.	22	4	125000	2500
Cuenca.		Betanzos.	45	8	30000	600	
Campillos.		Monteagudo.	45	8	40000	800	
Cañete.		Minglanilla.	22	4	35000	700	
Parrilla.		Fuente el Manzano.	12	2	10000	200	
Priego.		Minglanilla.	89	16	35000	700	
Requena.		Tragacete.	55	10	15000	300	
Cuenca.		Requena.	Requena.	22	4	30000	600
		San Clemente	Villagordo.	33	6	10000	200
	Belmonte.	Minglanilla.	78	14	30000	600	
	Castriño de Garcí-muñoz.	Idem..	100	18	12500	250	
	Villanueva de la Jara.	Idem..	72	13	12500	250	
	Sisante.	Idem..	39	7	12500	250	
	Gascueña.	Idem..	61	11	12500	250	
	Huete.	Monteagudo.	94	17	7500	150	
	Tarancon.	Belichon.	39	7	25000	500	
	Gerona.	Gerona.	Idem..	12	2	40000	800
Figueras.		San Feliu.	28	5	100000	2000	
Granada.		La Escala.	28	5	100000	2000	
Loja.		Mala.	17	3	290000	5800	
Alhama.		Loja.	67	12	95000	1900	
Baza.		Idem..	17	3	30000	600	
Granada.		Guadix.	Hinojares.	45	8	45000	900
		Ujijar.	Idem..	33	6	75000	1500
		Huéscar.	Roquetas.	67	12	50000	1000
		Orgiva.	Idem..	94	17	27500	550
	Santa Fé.	Periago.	55	10	45000	900	
	Guadalajara.	Zacatin.	78	14	20000	400	
	Sigüenza.	Hinojares.	45	8	40000	800	
	Molina.	Roquetas.	100	18	39000	780	
	Pastrana.	Idem..	55	10	45000	900	
	Guadalajara.	Brihuega.	Mala.	12	2	25000	500
Cogolludo.		Almallá.	139	25	40000	800	
Alcocer.		Olmeda.	72	13	39000	780	
Aracena.		Almallá.	78	14	45000	900	
La Palma.		Olmeda.	12	2	25000	500	
		Almallá.	17	3	35000	700	
		Belinchon.	55	10	30000	600	
		Almallá.	106	19	27500	550	
		Olmeda.	55	10	27500	550	
		Almallá.	125	22	35000	700	
Huelva.		Olmeda.	55	10	30000	600	
		Saelices.	78	14	27500	550	
		Depósito de Sevilla.	94	17	27500	550	
	Huelva.	Huelva.	45	8	35000	700	

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su correspon- dencia en leguas de á 6666 2/3 vara	Kilógramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspon- dencia en fauegas de 112 libras.
<i>Huesca.</i>	Huesca.	Naval.	72	13	45000	900
	Barbastro.	Idem.	28	5	35000	700
	Benavarre.	Peralta.	28	5	30000	600
	Fraga.	Idem.	78	14	25000	500
	Jaca.	Sástago.	61	11	25000	500
	Biescas.	Naval.	129	23	25000	500
	Ainsa.	Idem.	100	18	20000	400
	Berdun.	Idem.	39	7	20000	400
	Ayerve.	Idem.	157	28	7500	150
	Sariñena.	Idem.	100	18	10000	200
	Benasque.	Zaragoza.	106	19	5000	100
	Campó.	Naval.	61	11	30000	600
	Jaen.	Peralta.	94	17	15000	300
	Alcalá la Real.	Idem.	72	13	40000	800
	Bailen.	Don Benito.	22	4	20000	400
	Linares.	Barranco-ondo.	12	2	10000	200
	<i>Jaen.</i>	Martos.	San José.	45	8	15000
Andújar.		San Carlos.	33	6	25000	500
Mancha-Real.		Idem.	33	6	30000	600
Porcuna.		San José	6	1	12500	250
Baeza.		La Orden.	28	5	15000	300
Ubeda.		Don Benito.	22	4	25000	500
Cazorla.		Idem.	28	5	35000	700
Orcera.		San Carlos.	28	5	15000	300
Villacarrillo.		Abrijuelo.	28	5	10000	200
Leon.		Peal y Porcel.	12	2	25000	500
Almanza.		Hornos.	12	2	90000	1800
Astorga.		Don Benito.	112	20	20000	400
Bañeza.		Peal y Porcel.	22	4	50000	1000
Boñar.		Poza.	207	37	30000	600
Mansilla.		Gijon.	224	40	30000	600
Pola de Gordon.		Poza.	229	41	15000	300
Pedroso.		Gijon.	224	40	10000	200
<i>Leon.</i>	Sahagun.	Poza.	234	42	20000	400
	Rio-oscur.	Gijon.	224	40	30000	600
	Valderas.	Poza.	191	34	15000	300
	Villamañan.	Gijon.	196	35	10000	200
	Benavides.	Poza.	240	43	20000	400
	Valencia de D. Juan.	Idem.	180	32	30000	600
	Garaño.	Idem.	257	46	20000	400
	Bembibre.	Poza.	146	26	30000	600
	Ponferrada.	Gijon.	174	31	30000	600
	Villafranca.	Poza.	302	54	15000	300
	Puente Domingo Flores.	Gijon.	207	37	30000	600
	Ambas Mestas.	Poza.	213	38	20000	400
	San Emiliano.	Gijon.	234	42	10000	200
		Poza.	201	36	25000	500
		Gijon.	207	37	65000	1300
		Poza.	240	43	80000	1600
		Gijon.	213	38	20000	400
	Poza.	196	35	15000	300	
	Gijon.	207	37	25000	500	
	Poza.	240	43	25000	500	
	Gijon.	163	29	25000	500	
	Betanzos.	207	37	25000	500	
	Idem.	196	35	25000	500	
	Idem.	174	31	25000	500	
	Idem.	224	40	25000	500	
	Idem.	157	28	15000	300	
	Poza.	274	49			

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su corresponden- cia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.	
Lérida.	Lérida.	Cardona.	106	19	75000	1500	
	Cervera.	Idem.	61	11	10000	200	
	Balaguer.	Idem.	Villanueva	89	16	30000	600
				12	2		
	Viella.	Gerri.	Cervera.	45	8	20000	400
				72	13		
	Solsona.	Cardona.	Gerri.	17	3	60000	1200
				33	6		
	Tremp.	Villanueva	Gerri.	50	9	35000	700
				45	8		
Esterri de Aneo.	Idem.	Idem.	»	»	25000	500	
			»	»			
Logroño.	Logroño.	Añana.	89	16	60000	1200	
			139	25			
Calahorra.	Idem.	Idem.	6	1	50000	1000	
			139	25			
Haro.	Herrera.	Idem.	6	1	27500	550	
			6	1			
Santo Domingo.	Idem.	Idem.	28	5	20000	400	
			28	5			
Nájera.	Añana.	Idem.	67	12	25000	500	
			67	12			
Cervera.	Agreda.	Idem.	28	5	30000	600	
			28	5			
Lugo.	Lugo.	Betanzos.	72	13	85000	1700	
			72	13			
Mondoñedo.	Rivadeo.	Idem.	39	7	250000	5000	
			39	7			
Chantada.	Betanzos.	Idem.	100	18	125000	2500	
			100	18			
Monforte.	Idem.	Idem.	133	24	75000	1500	
			133	24			
Becerra.	Idem.	Idem.	129	23	75000	1500	
			129	23			
Quiroga.	Idem.	Idem.	151	27	75000	1500	
			151	27			
Madrid.	Olmeda.	Belinchon.	139	25	75000	1500	
			139	25			
Alcalá.	Belinchon.	Imon.	72	13	350000	7000	
			72	13			
Aranjuez.	Espartinas	Idem.	139	25	50000	1000	
			139	25			
Buñago.	Espartinas	Olmeda.	61	11	80000	600	
			61	11			
Colmenar Viejo.	Espartinas	Belinchon.	12	2	25000	500	
			12	2			
Escorial.	Olmeda.	Idem.	125	22	15000	300	
			125	22			
Navalcarnero.	Espartinas	Idem.	61	11	15000	300	
			61	11			
San Martín.	Idem.	Espartinas	125	22	40000	800	
			125	22			
Torrelaguna.	Olmeda.	Idem.	94	17	35000	700	
			94	17			
Antequera.	Loja.	Idem.	33	6	25000	500	
			33	6			
Archidona.	Idem.	Idem.	12	2	42000	850	
			12	2			
Málaga.	Hortales	Málaga.	33	6	10000	200	
			33	6			
Campillos.	Málaga.	Navazo y Rejano.	72	13	40000	800	
			72	13			
Murcia.	Sangonera	Molina.	12	2	10000	200	
			12	2			
Lorca.	Pinatar.	Idem.	50	9	35000	700	
			50	9			
Caravaca.	Sangonera	Zacatin.	61	11	20000	400	
			61	11			
Cebeñin.	Calasparra	Idem.	33	6	12500	250	
			33	6			
Murcia.	Calasparra	Jumilla.	84	5	6000	120	
			84	5			
Cieza.	La Rosa.	Idem.	39	7	10000	200	
			39	7			
Totana.	Molina.	Idem.	28	5	10000	200	
			28	5			
Jumilla.	Sangonera	Jumilla.	33	6	10000	200	
			33	6			
Mula.	Jumilla.	Idem.	4	3/5	10000	200	
			4	3/5			
Yecla.	Sangonera	Jumilla.	28	5	5000	100	
			28	5			
Molina.	La Rosa.	Idem.	28	5	7500	150	
			28	5			
Palma.	Villena.	Idem.	28	5	7500	150	
			28	5			
Orense.	Molina.	Idem.	4	3/5	10000	200	
			4	3/5			
Orense.	Pinatar.	Idem.	28	5	15000	300	
			28	5			
Cea.	Pontevedra	Idem.	94	17	185000	5700	
			94	17			
Celanova.	Idem.	Idem.	72	13	40000	2000	
			72	13			
Ginzo.	Idem.	Idem.	94	17	40000	800	
			94	17			
Rivadavia.	Idem.	Idem.	125	22	70000	1400	
			125	22			
Valdeorras.	Idem.	Idem.	67	12	60000	1200	
			67	12			
Trives.	Betanzos.	Idem.	180	32	40000	2000	
			180	32			
Verin.	Padron.	Idem.	151	29	40000	2000	
			151	29			
Oviedo.	Pontevedra.	Idem.	157	28	50000	1000	
			157	28			
Viana.	Betanzos.	Idem.	207	37	40000	800	
			207	37			
Oviedo.	Gijon.	Idem.	28	5	75000	1500	
			28	5			
Palencia.	Poza.	Idem.	133	24	80000	1600	
			133	24			
Astudillo.	Añana.	Idem.	213	38	80000	1600	
			213	38			
Palencia.	Poza.	Idem.	100	18	15000	300	
			100	18			
Astudillo.	Añana.	Idem.	180	32	15000	300	
			180	32			

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su correspon- dencia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben te- ner siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
Palencia..	Cevico.	Poza.	157	28		
		Añana.	240	43	12500	250
	Carrion.	Poza.	112	20	30000	600
		Rosio.	169	30		
	Saldaña.	Poza, , , , ,	133	24	20000	400
		Añana, , , , ,	207	37		
	Paredes.	Poza, , , , ,	146	26	17500	350
		Añana, , , , ,	240	43		
	Aguilar.	Poza, , , , ,	78	14	15000	300
		Rosio, , , , ,	106	19		
	Cervera.	Poza, , , , ,	106	19	30000	600
		Rosio, , , , ,	133	24		
	Guardo.	Poza, , , , ,	146	26	5000	100
	Herrera.	Rosio, , , , ,	125	22	20000	400
Salamanca.	Salamanca.	Imon y Olmeda, , , ,	302	54	60000	1200
		Añana, , , , ,	402	72		
	Alba.	Imon y Olmeda. , , ,	302	54	25000	500
		Añana, , , , ,	402	72		
	Bejar.	Imon y Olmeda, , , ,	334	60	30000	600
		Añana, , , , ,	474	85		
	Ledesma.	Imon y Olmeda, , , ,	348	62	20000	400
		Añana, , , , ,	434	77		
	Peñaranda.	Imon y Olmeda, , , ,	274	49	30000	600
		Añana, , , , ,	381	68		
	Tamames.	Imon y Olmeda, , , ,	362	65	10000	200
		Añana, , , , ,	465	82		
	Ciudad Real.	Imon y Olmeda, , , ,	434	77	30000	600
		Añana, , , , ,	507	91		
Santander.	Vitigudino.	Imon y Olmeda, , , ,	397	71	30000	600
		Añana, , , , ,	458	84		
	San Felices.	Imon y Olmeda, , , ,	428	76	15000	300
	Cabezon.	Cabezon, , , , ,	2	1/2	12500	250
	Potes.	Cabezon, , , , ,	39	7	20000	400
		Treceño, , , , ,	39	7		
	Reinosa.	Rosio, , , , ,	55	10	30000	600
		Santander, , , , ,	72	13		
	San Vicente.	Treceño, , , , ,	12	2	8000	160
	Toranzo.	Santander, , , , ,	33	6	15000	300
	Segovia. , , , , ,	Imon y Olmeda, , , ,	163	29	50000	1000
	Cuéllar, , , , ,	Idem.	191	34	30000	600
	Segovia.	Sepúlveda, , , , ,	112	20	40000	800
		Riaza, , , , ,	Idem.	89	16	25000
San Ildefonso, , , , ,	Idem.	174	31	5000	100	
Sevilla.	Sevilla, , , , ,	Depósito de Sevilla.	6	1	150000	3000
	Carmona, , , , ,	Idem.	33	6	50000	1000
	Cazalla, , , , ,	Idem.	78	14	20000	400
	Alcalá, , , , ,	Idem.	12	2	30000	600
	Sanlúcar, , , , ,	Idem.	22	4	30000	600
	Cantillana, , , , ,	Idem.	33	6	15000	300
	Marchena, , , , ,	Idem.	61	11	30000	600
	Constantina, , , , ,	Idem.	78	14	15000	300
	Lora del Rio.	Idem.	55	10	15000	300
	Arahal.	Idem.	45	8	15000	300
	Utrera.	Valcargado.	22	4	35000	700
	Lebrija.	Idem.	45	8	10000	200
	Moron.	Idem.	39	7	25000	500
	Estepa.	Torre y Valmaseda.	22	4	20000	400
	Ecija.	Idem.	12	2	45000	900
	Osuna.	Navazo y Rejano.	28	5	25000	500
	Carmona.	Valcargado.	50	9	»	»
	Alcalá.	Idem.	33	6	»	»
	Marchena, , , , ,	Idem.	45	8	»	»
	Arahal.	Idem.	33	6	»	»
	Soria.	Imon.	78	14	75000	1500
Soria.	Agreda, , , , ,	Idem.	125	22	20000	400
	Almazan, , , , ,	Idem.	39	7	20000	400
	Gomara, , , , ,	Idem.	78	14	20000	400
	Burgo de Osma, , , , ,	Idem.	72	13	60000	1200
	Medinaceli, , , , ,	Medinaceli.	6	1	20000	400
Tarragona.	Montblanch, , , , ,	Tarragona.	28	5	30000	600
	Reus, , , , ,	Idem.	12	2	40000	800

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su corresponden- cia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben te- ner siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.		
Toledo.	Toledo,	Minglanilla.	229	41	135000	2700		
		Belinchon.	100	18				
		Carcaballana.	78	14				
	Talavera,	Belinchon.	191	34				
		Carcaballana.	169	30				
	Oropesa,	Belinchon.	229	41				
		Carcaballana.	207	37				
	Navalmoral,	Belinchon.	169	30			25000	500
	Puebla de Montalvan,	Idem.	123	22			40000	800
	Quintanar,	Minglanilla.	139	25			75000	1500
	Madridejos,	Idem.	180	32			10000	200
Ocaña,	Belinchon.	55	10	20000	400			
Torrijos,	Idem.	106	19	35000	700			
Teruel.	Teruel.	Valtablado	84	15	50000	1000		
		Arcos.	55	10				
		Armillas.	89	16				
		Ojos-negos.	67	12				
	Aliaga.	Idem.	89	16				
		Armillas.	45	8				
		Idem.	100	18				
	Alcaniz.	Zaragoza.	112	20				
		Ojos-negros.	39	7				
	Calamocha.	Zaragoza.	112	20			40000	800
	Albarracin.	Valtablado.	39	7			15000	300
Valderrobles.	Alfaques.	89	16	70000	1400			
Játiva.	Manuel.	12	2	100000	2000			
Valencia.	Ademuz.	Arcos.	39	7	12500	250		
		Monteagudo.	67	12				
	Fuente el Manzano.	33	6					
	Villena.	67	12					
Ayora.	Valencia.	28	5	20000	400			
Liria.	Valencia.	28	5	35000	700			
Valladolid.	Valladolid.	Imon.	224	40	80000	1600		
		Añana.	267	48				
		Rosio.	247	44				
	Medina del Campo.	Imon.	229	41				
		Añana.	324	58				
	Peñafiel.	Medina.	6	1				
		Imon.	163	29				
	Tordesillas.	Añana.	257	46				
		Idem.	302	54				
	Rioseco.	Imon.	247	44			30000	600
	Villalon.	Añana.	257	46			30000	600
Zamora.	Zamora.	Idem.	240	43	25000	500		
		Imon.	324	58				
	Alcañices.	Añana.	368	66				
		Imon.	381	68				
	Carbajales.	Idem.	348	62			20000	400
	Fermoselle.	Idem.	348	62			10000	200
	Fuente Saúco.	Idem.	267	48			20000	400
	Benavente.	Idem.	267	48			40000	800
		Añana.	374	67				
	Mombuey.	Jijon.	247	44			45000	900
		Añana.	440	78				
Puebla.	Jijon.	308	55	30000	600			
	Añana.	374	67					
Toro.	Jijon.	334	60	20000	400			
Villalpando.	Añana.	334	60	20000	400			
Tabara.	Idem.	340	61	35000	700			
Zaragoza.	Zaragoza.	Idem.	374	67	75000	1500		
		Remolinos	39	7				
	Sástago.	78	14					
	Almuniá.	Remolinos por Zarag. ^a	61	11				
	Calatayud.	Idem.	100	18				
	Daroca.	Idem.	94	17			15000	300
	Belchite.	Idem.	45	8			45000	900
	Cariñena.	Idem.	45	8			25000	500
	Pina.	Idem.	55	10			20000	400
	Ateca.	Idem.	45	8			20000	400
	Borja.	Idem.	112	20			10000	200
Tarazona.	Remolinos.	39	7	15000	300			
Egea.	Idem.	51	11	10000	200			
Sos.	Idem.	45	8	5000	100			
Caspe.	Idem.	78	14	7500	150			
Balears.	Inca	Sástago.	33	6	10000	200		
		Palma.	33	6	40000	800		
		Idem.	55	10	30000	600		

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Setiembre de 1852.

	Núm del Boletín.		Núm. del Boletín.
GOBIERNO PROVINCIAL.		<i>Administracion de Contribuciones Directas.</i>	
<i>Reales órdenes.</i>		<i>Reales órdenes.</i>	
Decisiones de varias competencias á favor de la Administracion.	103	3 de Setiembre.=Disposiciones para la venta de los bienes de la procedencia de las Encomiendas de la orden de San Juan que restan por vender.	109
Id. id. id.	104	12 de id.=Id. sobre uso de papel sellado.	113
25 de Agosto.=Id. de una id. á favor de id.	111	15 de id.=Circular á los Ayuntamientos sobre hipotecas.	111
9 de Setiembre.=Resolviendo se establezca una nueva labor de tabaco picado.	112		
25 de Agosto.=Decision de una competencia á favor de la Administracion.	113	<i>Administracion de Contribuciones Indirectas.</i>	
<i>Circulares.</i>		<i>Circulares.</i>	
1.º de Setiembre.=Captura de Juan de España y Juan Guerrero.	104	20 de Setiembre.=Encargando á los Ayuntamientos el pago del 5 por 100 de arbitrios.	112
1.º de id.=Advertencia á los fumadores.	104	Pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones terrestres de sal.	115
4 de id.=Anuncio para que los retirados acudan a percibir una mensualidad.	105	CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.	
21 de Agosto.=Captura de José María de Salas y Quiroga.	106	20 de Setiembre.=Circular á los herederos de individuos fallecidos de las clases activas y pasivas.	114
10 de Setiembre.=Extracto de la cuenta de fondos municipales de Baltanas del mes de Julio.	107	AUDIENCIA TERRITORIAL.	
9 de id.=Advirtiendo que D. Pedro Solís solo esta encargado de la recaudacion de los productos de los bienes devueltos al Clero.	108	<i>Reales órdenes.</i>	
11 de id.=Disponiendo que los individuos de la Guardia civil se ciñan al nuevo reglamento.	109	10 de Setiembre.=Disposiciones sobre franquicia de la correspondencia oficial.	113
14 de id.=Relacion de los pueblos que no han satisfecho la suscripcion al Boletín oficial por lo correspondiente al tercer trimestre.	109	2 de id.=Mandando se observe la Real orden de 30 de Noviembre de 1847.	114
14 de id.=Id. de los que no lo han hecho del primer trimestre de la impresion de los repartimientos.	109	<i>Circulares.</i>	
12 de id.=Encargando se averigüe el paradero de ciertas alhajas robadas de la Iglesia de S. Andrés de Padilla de Arriba.	110	6 de Setiembre.=Una de la Fiscalía del Tribunal superior.	107
16 de id.=Captura de Antonio Camporera y Prudencio Esparraguera.	110	6 de id.=Otra de id. id.	108
16 de id.=Id. de Ciriaco Crespo.	110	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.	
31 de Agosto.=Extracto de la cuenta de fondos provinciales de esta capital del mes de la fecha.	110	30 de Agosto.=Remate de los efectos de maquinaria de un molino harinero situado en Grijota.	104 y 108
17 de Setiembre.=Determinacion sobre minas.	111	Encargando la aprehension de un caballo.	105
19 de id.=Captura de Manuel Prieto.	112	6 de Setiembre.=Haciendo saber se recogieron dos caballos con las personas que los llevaban.	109
16 de id.=Id. de los autores de un robo verificado en Menceses.	113	3 de Agosto.=Citando á los que se crean con derecho á una vinculacion fundada en Frechilla.	110
15 de id.=Id. de Domingo Herrero.	114	9 de Setiembre.=Id. á D. Luis Iglesias.	110
21 de id.=Subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1853.	114		
24 de id.=Captura de Nicolas Estevan.	114		
25 de id.=Señalando los precios á que han de abonarse las especies de suministros.	114		
25 de id.=Extracto de la cuenta de fondos municipales de Saldaña del mes de Julio.	114		

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5.